

INFORME SECRETARIAL Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso junto con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

El Secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Verbal Vs. Seguros Mundial
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, Seis (06) de Abril del año dos mil veintidós (2022)
Rad: 760013103008-2022-00057-00

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda Verbal instaurada mediante apoderado por el señor Francisco Javier Toro y otros contra Seguros Mundial, Empresa de Servicio y Transporte del Futuro Ltda., Carlos Alberto Holguín y Yonier Albeiro Valencia, esta judicatura procederá con su admisión al margen de lo regulado en el Artículo 90 del C.G.P.

De otro lado, se observa solicitó la activa el embargo y secuestro sobre diversos bienes que denuncia de propiedad de la pasiva; sin embargo, al margen de lo consagrado en el canon 590 del estatuto general del proceso, tal cautela no emerge inherente al trámite deprecado, es decir, proceso DECLARATIVO, dirigiéndonos a la inscripción de la demanda, o en gracia de discusión de lo definido en el literal C) en el sentido de: *“cualquier(a) otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión”*.

De este modo, emerge paladino las requeridas yacen abiertamente taxativas en referida obra para los procesos ejecutivos¹; motivo por el cual, se procederá previo al decreto de garantía procesal respectiva a ordenar la constitución de caución conforme las voces del Literal 2º del precepto mencionado en líneas que superiores.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

¹ Artículo 599 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil de propuesta por Francisco Javier Toro y otros contra Seguros Mundial, Empresa de Servicio y Transporte del Futuro Ltda., Carlos Alberto Holguín y Yonier Albeiro Valencia; conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CORRER** traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 292 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al Artículo 10 del Decreto 806 de 2.0020 en aplicación del Artículo 108 del C.G.P., únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. SUMINÍSTRESELE al momento de ser notificado el proveído enantes, las copias y anexos de la demanda.

CUARTO: Teniendo en cuenta la medida cautelar de inscripción de la demanda en los bienes de propiedad de la compañía demandada se fija la suma de \$50.000.000.00 mcte. como caución, la cual deberá prestar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENTIS

JUEZ |

760013103008-2022-00057-00